JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2026

PARTE ACTORA: PRIMER Y TERCER REGIDOR DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA.

AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES: PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de septiembre de 2026[1].

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el escrito signado por Elena Macias Diaz[2], en su carácter de presidenta municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, descrito en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales; se le tiene por recibido su escrito de cuenta, así como por hechas sus manifestaciones que en el vierte, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Persona autorizada y correo electrónico de la autoridad responsable. Se tiene por autorizada a la persona profesionista que la autoridad responsable -presidenta municipal- señala en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, asimismo para consultar el expediente identificado al rubro.

[1] En adelante todas las fechas a las que se haga referencia corresponden al 2026.
[2] Folio 01326.

G0sDo7jpK3FQzHfcPn25ugCCsU

Con la precisión de que la autoridad responsable -presidenta municipal- no revoca ni el primer correo electrónico ni a las personas profesionistas autorizadas en sus escritos[3], por lo que siguen subsistentes tanto el correo electrónico para recibir notificaciones como los profesionistas autorizados para tal efecto.

En razón de lo anterior, se tiene por autorizado para recibir notificaciones e interponerse de los autos a la persona profesionista que menciona[4].

Cabe señalar que la presidenta municipal -autoridad responsable- también proporciona una segunda dirección de correo electrónico, siendo la siguiente: lic.agustin.sanchez.r@outlook.es, la cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala[5], **se autoriza de forma excepcional y adicional al correo inicialmente autorizado**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[6].

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la presidenta municipal -autoridad responsable- para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse de recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la autoridad responsable, que señala adicionalmente un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se le hace saber a la presidenta municipal -autoridad responsable- que el uso de la**

[3] Folios: 0042 y 586, autorizados mediante proveídos de fecha 26 de enero y 25 de mayo, respectivamente.
[4] Licenciado. Agustín Sánchez Rodríguez.
[5] En adelante *Reglamento de Procedimientos.*
[6] En lo subsecuente, Ley de Medios.

G0sDo7jpK3FQzHfcPn25ugCCsU

información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal[7] y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios[8].

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: personalmente** a las personas actoras en los domicilios que aparecen en las copias simples de sus respectivas credenciales de elector, así como en el correo autorizado para tal fin, en los términos del punto tercero del presente acuerdo; **por oficio** a las autoridades responsables en su domicilio oficial; y a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana***

[7] ***Artículo 6*** *(…)*

[…]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[…]

Artículo 17

(…)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[8] ***Artículo 12*** *(…)*

[…]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. […]

G0sDo7jpK3FQzHfcPn25ugCCsU

Laura Hernández Hernández, *amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29° y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL

Firmado por: ANA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ

G0sDo7jpK3FQzHfcPn25ugCCsU